

INOPERANCIA, INEFICACIA O FALTA DE FUNDAMENTACIÓN

¿Cuándo son inoperantes, ineficaces o infundados los conceptos de violación?

Estas calificaciones de los conceptos no están contenidas directamente en la ley, pues son creaciones que nacen de la jurisprudencia. Entonces, su uso no es muy claro ni consistente. A continuación, algunos datos:

Concepto fundado y concepto infundado: esta calificación se usa cuando se estudia un concepto y se establece si se tiene o no razón al decir que se cometió cierta violación. Es infundado:

- Si los hechos en que descansa no están probados.
- Si la interpretación de la norma no favorece a la parte quejosa.
- Si la norma invocada no es aplicable.
- Si la norma está correctamente aplicada.
- Si no se tiene el derecho que se argumenta <2ª. LXXVI/2017 (10ª.)>.
- Si la norma es constitucional.

Concepto inoperante (no se utiliza la expresión contraria, es decir, concepto operante): la inoperancia significa que el Tribunal no va a entrar al estudio del concepto, es decir, no va a establecer si se cometió o no la violación y esto puede obedecer a diversas causas, a saber, sí:

- Se plantea una violación procesal que no tuvo trascendencia en el juicio y no influyó en el sentido del fallo.
- Se plantea una violación procesal, pero no se impugnó por el medio de defensa ordinario, lo cual implica que no podrá estudiarse.
- Se plantea una violación a la ley que es inconducente, porque no guarda relación con los actos reclamados o los hechos probados.
- La parte quejosa ha promovido diversos amparos en contra de las sentencias dictadas en un juicio y el concepto se estima novedoso o inoportuno porque no se hizo valer desde el primer juicio o existe cosa juzgada sobre el tema <2ª./J. 113/2012 (10ª.)>.

- Se plantea una violación que, aunque estuviera demostrada, no conduciría a conceder el amparo, porque no afectó las defensas de la parte quejosa o porque no puede repararse o porque ya fue reparada.
- Se plantea un argumento incompleto o insuficiente que no combate todos los motivos y fundamentos del acto reclamado. Si el acto está apoyado en varios motivos o fundamentos y el concepto solo ataca uno de ellos y los demás son suficientes para sostener el acto, se estima que es inoperante por insuficiente <1ª./J. 19/2012 (9ª.)>.
- Se combate directamente una resolución en contra de la cual se interpuso un recurso, en lugar de combatir la resolución que la confirmó o que decidió el recurso, aun cuando es esta resolución y no aquella el acto reclamado.
- Se combate una norma que se aplicó en el acto que dio origen al juicio, en un acto intraprocesal o en la sentencia, laudo o resolución que pone fin al juicio, y el Tribunal estima que no puede analizarse la constitucionalidad de la norma, entonces los conceptos de violación referidos a esta son inoperantes <2ª./J. 85/2016 (10ª.)>.
- La inconstitucionalidad de una norma se hace depender de las circunstancias del caso o se pretende que la interpretación de la norma dependa de las pruebas ofrecidas en el juicio <2ª. CXLIII/2010>.
- Se apoya en una premisa inexacta <2ª. XVII/2017 (10ª.), 2ª./J. 177/2016 (10ª.), 2ª./J. 173/2016 (10ª.)>.
- Se plantea la violación al principio de igualdad, pero no se proporciona el parámetro o término de comparación <1ª./J. 47/2016 (10ª.)>.
- Se combate en actos o normas cuya inconstitucionalidad o inconveniencia no puede examinarse en el juicio <2ª. XXXI/2014 (10ª.)>.
- Se plantean cuestiones relacionadas con el cumplimiento de una sentencia de amparo anterior, que sirva de antecedente al acto reclamado <P./J. 98/97>.
- Se pretende desconocer una restricción constitucional <2ª./J. 119/2014 (10ª.)> o se plantea la inconveniencia de un texto constitucional <2ª. LXXIV/2012 (10ª.)>.

- Existe algún otro impedimento técnico para estudiar el concepto; por ejemplo, ocurre si se reclaman regímenes fiscales optativos o la falta de legal emplazamiento en el amparo adhesivo <2ª./J. 24/2017 (10a.), 2a./J. 129/2015 (10a.), 2a. I/2008, P./J. 6/2007, 1a./J. 133/2007, 1a. XLIV/2007, 1a. XL/2006, 1a. LXXXIII/2004>.
- En un caso, el Máximo Tribunal estableció que no son oponibles los argumentos sobre violaciones a las formalidades del procedimiento legislativo de urgente resolución porque no tutelan derechos de particulares <2ª./J. 133/2017 (10ª.)>.

En amparo directo, la operancia de los conceptos de violación está sujeta a los siguientes requisitos:

- I. Que se impugnen violaciones cometidas durante el procedimiento o en el fallo.
- II. Que afecte las defensas del quejoso y trascienda al sentido del fallo.
- III. Si se trata de violaciones cometidas durante el juicio, que se haya agotado el medio ordinario de defensa en preparación del amparo directo, salvo que esté exceptuado de hacerlo o no haya podido.

¿Cuándo la parte quejosa está exceptuada de hacerlo? Tratándose de:

- Amparos contra actos que afecten derechos de menores o incapaces, al estado civil, al orden o estabilidad de la familia.
- Ejidatarios o comuneros.
- Trabajadores.
- Núcleos de población ejidal o comunal.
- Personas que por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio.
- En los juicios de naturaleza penal promovidos por el inculpado.
- Cuando se alegue que la ley aplicada o que se debió aplicar en el acto procesal es contraria a la Constitución o a los tratados internacionales de los

que el Estado mexicano sea parte (aunque se recomienda agotar los recursos y preparar el juicio para estar en aptitud de plantear violaciones de legalidad).

- Cuándo la parte quejosa no estuvo en aptitud de agotarlos. Por ejemplo:
 - Cuando se desecha el recurso intermedio después de que se expresaron agravios en la apelación en contra de la sentencia <P. XIII/97>.
 - Cuando no conoció sobre la notificación ilegal, ni se hizo sabedor de esta, sino hasta después de dictado el laudo (no bastan las notificaciones posteriores por boletín para estimarlo sabedor) <2ª./J. 119/2013 (10ª.)>.
 - Cuando se repone el procedimiento por virtud del primer amparo y, la violación se cometió en la reposición.
 - Cuando se carece de legitimación para interponer el medio ordinario para combatir una violación <1ª./J. 81/2015 (10ª.), 1ª./J. 80/2015 (10ª.)>.

IV. Que no haya perdido el derecho para plantear la violación. Precluye si:

- En el medio ordinario de defensa no planteó la violación.
- Debió plantearse la violación en amparo indirecto.
- Promovió un amparo anterior principal o adhesivo en la misma secuela procesal y no planteó el tema de la violación,
- pudiendo hacerlo <2ª. CIII/2013 (10ª.), 2ª./J. 135/2007, 2ª. L/98>.
- La violación procesal se cometió antes del dictado de una sentencia anterior y no promovió el amparo adhesivo cuando su contraparte promovió amparo principal <1ª./J. 45/2018 (10ª.), 1ª. CCII/2016 (10ª.), 2ª. CIII/2013 (10ª.)>.
- En amparo directo, en ciertos supuestos en que el Tribunal de amparo no estudió el concepto sobre constitucionalidad de normas en un amparo anterior y no se acudió al recurso de revisión <1ª. LXI/2019 (10ª.), 1ª. LXXV/2005>.

V. Que se observen las reglas específicas en materia de constitucionalidad de normas.

- **Concepto de violación fundado, pero inoperante:** así se califica un concepto cuando el Tribunal encuentra demostrados la violación o el hecho aseverados por la parte quejosa, pero considera que es inconducente, es decir, que no lleva a conceder el amparo porque es intrascendente porque ya se subsanó, porque la parte quejosa lo consintió, porque ya se demostró que en el fondo no le asiste la razón y no conduciría a variar el sentido del fallo reclamado o porque no se puede satisfacer la pretensión planteada por otro motivo. Para realizar este ejercicio, el Tribunal debe examinar el abanico de posibles respuestas que podría darse al planteamiento y, a mayor número de respuestas, privilegiar el reenvío <1ª. I/2017 (10ª.), Regs. 1003215, 239912, 803194, 800611>.
- **Concepto de violación ineficaz:** es un término genérico que indica que el argumento no tuvo eficacia, es decir, que no benefició a la parte quejosa. En este rubro pueden quedar incluidos los conceptos: infundados; inoperantes; fundados, pero inoperantes; insuficientes; inoportunos y cualquier otro que no conduzca a la concesión del amparo.
- **Concepto de violación novedoso:** significa que el argumento no puede ser estudiado por no haberse planteado oportunamente en el litigio, sea porque debió hacerse valer como argumento en el juicio, en el recurso administrativo o en un juicio de amparo anterior.

Referencia:

Dall'Anese, F. (s.f.). Falta de fundamentación de la sentencia y violación de reglas de la sana crítica. Ministerio de la Defensa Pública. Obtenido de:

<https://www.defensachubut.gov.ar/biblioteca/node/2436>